

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**Declaración de los colaboradores eficaces y su
valoración en los requerimientos prisión preventiva - 2019**

**Trabajo de suficiencia profesional para optar el título de
Abogado**

Autor

Cordero Méndez, Santa Epifanía

Asesor

Díaz Ambrosio, Silverio

Huaraz – Perú

2019

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada a mi familia, especialmente a mis padres por depositar su confianza en mí, y por sus apoyos constantes e incondicionales para lograr mi meta; nuestros éxitos serán el éxito de nuestra familia.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por darme sabiduría para lograr las metas que me he planteado. Dar gracias a todos mis Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por sus conocimientos y experiencias vertidas, así mismo agradezco a mis padres por su confianza. Estoy seguro que lograré ser un excelente profesional a la altura que exige hoy nuestro competitivo mercado laboral.

PRESENTACIÓN

El presente trabajo de Suficiencia Profesional, que se presenta a la valoración de los miembros del jurado calificador, es un esfuerzo y está de acuerdo a las exigencias de la Universidad San Pedro para poder optar el título de abogado, con el tema “**LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DOGMÁTICOS DE LA DECLARACIÓN DE LOS COLABORADORES EFICACES Y SU VALORACIÓN EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISION PREVENTIVA – 2019.**” se basa en una investigación exhaustiva acerca **colaboración eficaz**, que busca un análisis objetivo del instituto procesal, su relación con la prisión provisional, interpretación de la ley procesal a la luz de los principios rectores y de los tratados de los derechos Humanos, reflejando una especial preocupación en el uso en las situaciones de emergencias y de convulsión social.

Bach. Cordero Méndez, Santa Epifanía

PALABRAS CLAVES

Tema:	Colaboración Eficaz
Especialidad:	Derecho Penal

Keywords:

Text	Effective Collaboration
Specialty	Criminal la

LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
PRESENTACIÓN	iv
PALABRAS CLAVES	v
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	3
ANTECEDENTES	3
1.1. ANTECEDENTES	3
1.1.1. – ANTECEDENTE LOCAL	3
1.1.2. – ANTECEDENTE NACIONAL	4
1.1.3. – ANTECEDENTE INTERNACIONAL.....	5
CAPITULO II.....	7
MARCO TEORICO	7
2.1.- CONCEPTOS SEGÚN LA DOCTRINA	7
2.1.1. – DEFINICIÓN	7
2.1.2. - PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS	9
2.1.3. - PRINCIPIOS RECTORES.....	10
2.2.- TRATAMIENTO EN EL CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO.	11

2.2.1. - ANTECEDENTES LEGALES	11
2.2.2. - REQUISITOS Y CONDICIONES	12
2.2.3. - OBLIGACIONES Y BENEFICIOS DEL COLABORADOR EFICAZ	13
2.3.- ETAPAS Y TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO DE COLABORACION EFICAZ	14
2.3.1. - SOLICITUD.....	14
2.3.2. - ETAPA DE CORROBORACIÓN.....	16
2.3.3. - ETAPA DE APROBACIÓN.....	16
2.3.4. - CONTROL DE OBLIGACIONES	18
2.3.5. – REVOCACIÓN.....	20
CAPITULO III.....	22
LEGISLACIÓN NACIONAL.....	22
3.1. DECRETO LEGISLATIVO N° 1301	22
CAPITULO IV	40
JURISPRUDENCIA.....	40
4.1. N° 003-2005 PI/TC. PUBL. EL PERUANO 18/12/2006 Fj. 270-271-283 CASO WALTER LEMA ETC. AL.	40
4.2. CASACIÓN N° 626-2013 DEL 30 DE JUNIO DEL 2015 DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA.....	41
CAPITULO V.....	43

DERECHO COMPARADO	43
5.1. BRASIL.-	43
5.2. COLOMBIA. -	43
5.3. ITALIA.....	44
CAPITULO VI	45
CONCLUSIONES	45
CAPITULO VII.....	47
RECOMENDACIONES.....	47
CAPITULO VIII.....	48
RESUMEN	48
CAPITULO IX	50
BIBLIOGRAFIA	50
CAPITULO X.....	52
ANEXOS	52

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, tiene como punto de partida hechos reales de nuestra actualidad, un informe jurídico presentado ante los tribunales peruanos en un proceso determinado, que se identifica a la persona quien se va someter como colaborador eficaz, puede ser a pedido de parte o promovido por el Fiscal como también la policía nacional del Perú, así mismo analiza elementos propios de un debido proceso respetando los derechos constitucionales así como también los tratados internacionales.

Así mismo veremos, los criterios de una labor que se traduce en la emisión de una opinión jurídica, por cuanto el fiscal atreves de sus atribuciones hace negociaciones del caso, para que posteriormente pueda solicitar al juzgado la procedencia y la identificación a través de un código para el colaborador.

El presente trabajo, se extiende en el tratamiento del derecho comparado, puesto que nos va permitir cual es el tratamiento de un colaborador en otros países, cuáles son sus obligaciones como las responsabilidades y el cumplimiento de cada uno de los beneficios a los que se acogen en este beneficio.

De las normas aplicadas como las jurisprudencias, ayudaran a los juzgados penales para tomar decisiones del caso a favor de quien lo solicite en un estado de derecho, respetando el debido proceso.

Lo descrito, líneas arriba nos ha permitido que en la presente investigación planteamos la siguiente interrogante:

¿Cuáles son los **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DOGMÁTICOS DE LA DECLARACIÓN DE LOS COLABORADORES EFICACES Y SU VALORACIÓN EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISION PREVENTIVA – 2019.?**

OBJETIVOS DEL ESTUDIO. -

Los enunciados que pretendemos alcanzar en la investigación con relación al objeto de estudio son:

OBJETIVO GENERAL. -

Conocer la importancia y protección de la declaración de los colaboradores eficaces y su valoración en los requerimientos de prisión preventiva.

OBJETIVOS ESPECIFICOS. -

Analizar y explicar la fiabilidad y suficiencia los beneficios de las declaraciones.

Explicar los criterios de la doctrina peruana y el derecho comparado respecto a la declaración de los colaboradores eficaces y su valoración en los requerimientos de prisión preventiva - 2019

UNIDAD DE ANALISIS. -

CÓDIGO PENAL DECRETO LEGISLATIVO N° 635

VARIABLES DE ESTUDIO. -

Las variables de la presente investigación son:

Colaborador Eficaz

Jurisprudencia

Doctrina

Derecho Comparado

MÉTODO

El método utilizado en la presente es DOGMÁTICO y JURÍDICO.

TÉCNICA

Revisión archivística y bibliográfica.

INSTRUMENTOS

Fichas de resumen

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1. – ANTECEDENTE LOCAL

De La Cruz, (2018) “El proceso especial de colaboración eficaz y su posible vulneración del Derecho de Defensa del Imputado”.

En la actualidad el Derecho Penal ha tomado mayor relevancia debido a las conductas realizadas por la sociedad que traen consigo resultados que son importantes para el sistema jurídico los cuales deben tener una sanción para los responsables, con ello las organizaciones criminales se posicionan en un primer lugar de preocupación debido a su manera conductual, gracias a ello se busca diferentes mecanismos procesales que ayuden a combatirla, por tanto en el caso planteado se pretende evidenciar si existe la vulneración del Derecho de defensa del imputado dentro del proceso especial del colaboración eficaz, la igualdad de armas con las que llega tanto imputado y agraviado al proceso penal. En el presente trabajo se tratará de determinar la posible vulneración del derecho de defensa, derecho que es de carácter universal y que debe ser utilizado por parte agraviada y parte imputada de manera completa, sin restricción alguna, a raíz de ello surge la siguiente hipótesis: Al no permitir al imputado conocer la identidad del colaborador eficaz durante el proceso penal, se vulnera de

manera directa el derecho de defensa que le asiste, ya que no puede hacer uso del principio de contradicción y por tanto no puede realizar un contrainterrogatorio, quedando aislado de poder desvirtuar lo que el colaborador eficaz sostiene dando como resultado un desbalance en el proceso penal que no favorece al imputado, deduciendo una gran desventaja de partes; teniendo como objetivo general: determinar si existe vulneración del derecho de defensa del imputado en el proceso especial de colaboración eficaz dentro del proceso penal, al desconocer su identidad.

URI

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/30364>

Colecciones

[Escuela de Derecho](#) [1846]

1.1.2. – ANTECEDENTE NACIONAL

Arango, (2018) “Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo-Miraflores, 2017”

La colaboración eficaz en la actualidad se ha convertido en una herramienta que coadyuva a obtener información relevante respecto a una organización criminal y sus actividades delictivas; sin embargo, la mala utilización de esta acarrea una serie de vulneraciones a los derechos del imputado. El propósito de la presente investigación es demostrar que la mala utilización de la declaración del colaborador afecta garantías procesales constitucionales de los imputados. El objetivo del presente trabajo de investigación es analizar de qué manera la valoración de la declaración del colaborador eficaz incide en los procesos de delitos de terrorismo, relacionado al derecho de terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo Miraflores, 2017. Por otro lado, el método que se aplicó en el presente trabajo de investigación fue el enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, para lo cual se utilizó la técnica de la entrevista, la técnica del cuestionario, la técnica de análisis documental, análisis normativo y

análisis jurisprudencial, aplicando para ello sus respectivos instrumentos, como fueron la guía de preguntas de entrevista, la guía de preguntas de cuestionario, la guía de análisis documental, la guía de análisis normativo y la guía de análisis jurisprudencial. Los cuales se aplicaron a una determinada población y su respectiva muestra compuesta por (10) especialistas de derecho de la materia penal y a (20) abogados cuestionados. Se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos, interpretación jurídica, la comparación e integración, logrando así alcanzar los resultados, la discusión y se concluyó que el uso desproporcionado de la valoración de la declaración del colaborador eficaz vulnera los derechos de los imputados, por lo cual, el establecimiento de los límites de su utilización es una de las medidas correctivas idóneas para afrontar la problemática.

URI

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/35515>

Colecciones

[Escuela de Derecho \[1846\]](#)

1.1.3. – ANTECEDENTE INTERNACIONAL

Villareal, (2015) “Concurrencia de las atenuantes de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos y de cooperación eficaz bajo la Ley 20.000”

Resumen

La presente investigación busca responder la pregunta siguiente: Si la atenuante especial de cooperación eficaz, contenida en el artículo 22 de la Ley N° 20.000, puede ser aplicada de manera conjunta con la circunstancia común de responsabilidad penal de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos establecida en el artículo 9 del Código Penal, o si por el contrario, ésta excluye aquella, al fundarse ambas en el mismo supuesto fáctico, esto es, la cooperación sustancial que presta el imputado a la investigación, debiendo optarse por la más adecuada al caso

concreto. Para poder responder a la pregunta anterior, se analizaron los textos legales pertinentes; sus historias fidedignas, que permiten entender el razonamiento del legislador; la doctrina existente -lo que piensan los autores sobre el asunto- y la jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia. También se consideró para responder la pregunta de investigación, los efectos atentatorios en cuanto a rebaja del marco punitivo determinado, que permite una u otra circunstancia modificatoria. El camino expuesto en el párrafo anterior, permitió encontrar respuesta a la pregunta planteada y sostener, que no es posible aplicar ambas circunstancias modificatorias conjuntamente, pues se concluye que un mismo hecho no puede dar lugar a dos circunstancias atenuantes de responsabilidad penal. Palabras claves: colaboración, cooperación, sustancial, eficaz, naturaleza jurídica, compatibilidad, exclusión

Nota general

Tesis (magíster en derecho con mención en derecho penal)

Identificador

URI: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/133942>

Colecciones

Tesis Postgrado

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- CONCEPTOS SEGÚN LA DOCTRINA

2.1.1. – DEFINICIÓN

En nuestro País en la actualidad, tenemos casos muy relevantes como la organización criminal y/o la delincuencia organizada, y para luchar contra éstos es muy importante conocer de dónde nace la persona quien va ayudar con la investigación.

En este orden de ideas, podemos mencionar algunos juristas reconocidos peruanos quienes definen la materia de investigación de la siguiente manera:

Para el Jurista Peruano Peña, (1995 pág. 201) “el proceso de colaboración eficaz es una importación de la legislación antiterrorista Española Italiana y Alemana y Colombiana constituye una forma sui generis de la despenalización conocido también en la doctrina del derecho penal gremial que descansa en la figura de arrepentimiento”.

Para el reconocido jurista, Frisancho, (2019, pág. 89) manifiesta que: “... es un procedimiento penal especial mediante el cual una persona que aún no ha sido

investigada, un imputado, un procesado o condenado deciden acogerse a los beneficios por deflación a cambio de proporcionar datos relevantes al Ministerio Público”.

De la misma forma, el doctrinario Nacional, Sánchez, (2009 pág. 395) “es un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma en que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer a la organización delictiva, evitar los efectos del delito, detener a los principales autores o conocer a otras personas involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos”.

Cáceres & Iparraguirre (2019 pág. 1187), dice, “más que un arrepentimiento moral lo que implica es un arrepentimiento convenido, puesto que como bien señala San Martín Castro los beneficios que se le otorgan a las personas arrepentidas tienen el carácter de ser transnacionales en cuanto suponen para el beneficio, el suministro de una información prueba, delación efectiva etc., a cambio de una exención de pena rebaja de la misma, beneficios procesales etc”.

Es de vital importancia, la participación del colaborador eficaz, dado que permite identificar a los miembros de la organización criminal, autores de delitos de especial gravedad o brindar información acerca del destino de los bienes y ganancias generados por el delito.

Es preciso que el acuerdo o negociación con el Ministerio Público sea aprobado por el Órgano Jurisdiccional (homologación), y que los datos proporcionados por el delator sean corroborados con otros elementos probatorios de cargo.

También es importante puntualizar que existen principios que rigen el procedimiento de colaboración eficaz. Al respecto el Congreso de la República (2016) mediante el Decreto Supremo N° 007 – 2017- JUS (Reglamento de la Ley), establece un conjunto de definiciones, como: medidas de aseguramiento, medidas de coerción, de protección, delaciones, entre otros (art.1), y, además, prescribe y desarrolla los

siguientes principios: autonomía, eficacia, proporcionalidad, oportunidad de información, consenso, oponible, reserva flexibilidad.

2.1.2. - PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

Nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, a través del libro sexto, sección tres en sus artículos 472- 481A del nuevo Código Procesal Penal, nos da a conocer qué se trata de un procedimiento especial distinto al proceso ordinario, que regula la forma en que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz, para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras personas involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre otros objetivos. En este orden de ideas las características son:

1.- **Este procedimiento especial**, viene a ser como un mecanismo de simplificación del procedimiento, de conformidad con las nuevas corrientes doctrinarias, tiene su base en el Derecho Procesal Penal Transaccional, cuya finalidad es evitar un proceso regular largo e innecesario, bajo someterse a un acuerdo con el Fiscal y obtener la reducción de la pena, pero siempre con la aprobación del Juez de la Investigación Preparatoria.

2.- El proceso de colaboración eficaz, **debe ser un procedimiento más detallado y cuidadoso**, debido a los factores que están en juego. Los cuidados que ha establecido o codificador están orientados a su correcta aplicación por parte de los operadores jurídicos, toda vez que se correría el riesgo de procesar y hasta de condenar a una persona totalmente inocente, por ello que toda información que se brinde a través de la colaboración eficaz debe ser corroborada con otros medios probatorios. Sobre esto último se puede discutir mucho, debido a que han dado muchos casos de narcotraficantes que están condenados y quieren rebajar su pena y para ello arman u organizan desde donde se encuentren detenidos y a través de la gente que tienen en el extranjero tienen contactos, en donde dichas personas que contratan, no están enterados en lo más mínimo del montaje debidamente planificado y, claro el narcotraficante una vez organizado el pase de droga, solicita el beneficio de

colaboración eficaz, mostrando un supuesto arrepentimiento y queriendo colaborar con la justicia, para después de ello, claro está pedir su premio, el cual probablemente consistirá, tal como, lo había planificado en un aminoramiento de la pena impuesta. Esto no quiere decir, que la colaboración eficaz no funcione, lo que pasa es que la aplicación requiere de una estrategia política de carácter premial que prevenga posibles filtraciones de agentes delictivos que desinforman o arman montajes.

3.- En el proceso de colaboración, se puede obtener beneficios propios de los delincuentes o de particulares en el sistema probatorio criminal. Establece retribuciones como beneficios judiciales o de protección a su favor.

4.- La colaboración eficaz, tiene dos manifestaciones, según sea la situación individual del arrepentido (confesión) o la responsabilidad de otros autores y partícipes arrepentidos (acusación de otro codelincuente).

2.1.3. - PRINCIPIOS RECTORES

La colaboración eficaz satisface los siguientes principios:

Principio de eficacia

La información o elementos probatorios entregados deben ser importantes y útiles para la investigación.

Principio de oportunidad

La colaboración debe ser prestada en forma oportuna para alcanzar los fines de la ley. (Permitir, conocer y capturar a los jefes, conocer donde se encuentra los efectos de delito, las pruebas, o el dinero producto de la corrupción.

Proporcionalidad

El beneficio que se otorga debe medirse en relación a la colaboración a la colaboración eficaz y oportuna del solicitante. (Se mide con precisión con el grado de colaboración con la justicia, para otorgar el beneficio que le corresponde).

Comprobación

La información obtenida debe ser verificada por el Fiscal en su debida oportunidad (comprobar sus afirmaciones, con elementos probatorios).

Formalidad

Debe tramitarse con sujeción a las normas preestablecidas cuidando que todo lo actuado conste en las actas respectivas.

Control judicial

El Fiscal dirige el procedimiento pero requiere la aprobación judicial. El Juez ejerce el control de legalidad sobre el acuerdo.

Revocabilidad

Los beneficios otorgados pueden ser revocados si el beneficiario incumple con las reglas impuestas por el Juez en la sentencia.

2.2.- TRATAMIENTO EN EL CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO

2.2.1. - ANTECEDENTES LEGALES

En el Perú, la llamada colaboración eficaz tiene antecedentes particulares que se remontan hasta aproximadamente 30 años.

Es así que según Rojas, (2008, pág. 53), “En el Perú, el procedimiento de colaboración eficaz se normativizo mediante la Ley N° 27378 del 20 de diciembre de 2000, debido a la gran necesidad de desentrañar la organización criminal en las altas esferas del poder político, militar y económico acontecidos, entre los años de 1990 a 2000. En tal sentido, se tuvo como punto de partida la investigación de las más altas autoridades del Gobierno de aquel régimen”.

Sin embargo, esta institución nació con el Decreto Ley N° 25499. Caben destacar además de la ley 27378, las leyes N° 25475, 26220, 26345, 27765, 28008 Y 28950. También regulan su aplicación los Decretos Legislativos 957 y 987.

De la misma forma Quiroz, (2008, pág. 162), considera que en síntesis, procedimiento ha atravesado por un proceso de cambios y modificaciones. En la década de los 80 su aplicación estaba restringido a los delitos de terrorismo en sus diferentes modalidades (ley 25475). Hoy en día es considerado como un procedimiento especial cuya tramitación es diferente a la estructura del Proceso Penal ordinario previsto en el Código Procesal Penal (CPP) del 2004.

2.2.2. - REQUISITOS Y CONDICIONES

Para que tengamos relevancia y se desarrolle efectos jurídicos, la colaboración eficaz debe contar con ciertos requisitos entre las que podemos mencionar en el siguiente caso:

1.- Toda persona que pretenda acogerse a este proceso especial, **en esencia debe ser autor o partícipe de un delito**, esto es independientemente de participar en la fase de preparación ejecutiva o consumación y del grado de su contribución y aporte.

2.- Ahora bien si el colaborador no tiene relación inmediata con los bienes del grupo criminal, **es suficiente que señale en dónde están, cuál es su paradero o destino**, incluso la información se considera eficaz, cuando el colaborador identifica a los financistas o los que realizan la función logística en la organización delictiva.

3.- En las últimas modificatorias, **permite que los Jefes, Cabecilla o Dirigente principales de la organización, reciban el beneficio premial**, siendo que anteriormente no tenían esta posibilidad, sin embargo cuando el colaborador es un miembro inferior de la organización no hay mayor confusión, pero ha participado como un delito especialmente grave en este caso si conoce al Jefe o Cabecilla y lo delatan es perfectamente aplicable el beneficio por colaborador eficaz.

2.2.3. - OBLIGACIONES Y BENEFICIOS DEL COLABORADOR EFICAZ

Para el reconocido Jurista Peruano San Martín, (2015, pág. 873), “uno de los temas prácticos más importantes que existe sobre la colaboración eficaz, es determinar cuál debe ser el criterio que ha de seguir el Fiscal para acceder a una determinada clase de beneficios (exención de pena reducción de pena suspensión en la ejecución de la pena a la hora de tomar una decisión y llegar a un acuerdo)”,

De la misma forma para Castillo, (2002 pág. 279), “dichos criterios deben ser absolutamente racionales y han de estar sujetos a control de razonabilidad y legalidad normativa si bien el Fiscal tiene la discrecionalidad para llegar a un acuerdo sobre la clase y tipo de beneficio que otorga dicha potestad, no debe confundirse con una presunta arbitrariedad o como si la ley otorgará una carta en blanco para que impone el mayor subjetivismo posible en todo caso el acuerdo está sujeto a la aprobación judicial correspondiente”

Si bien es cierto, de acuerdo al proceso especial los colaboradores reciben el beneficio en forma condicionada, es decir, no se aparta totalmente del control del sistema penal siempre este sistema le mantendrá vigilado y sometido a reglas de conductas que deberá cumplir en forma obligatoria y constantemente hasta que cumplir las condiciones de acuerdo al acta.

Simplemente podemos dejar como ejemplo, las concesiones del beneficio premial siempre está condicionado a que el beneficiado no Cometa un nuevo delito doloso dentro de los 10 años, asimismo lleva o conlleva varias obligaciones y se le obligue al beneficiado especialmente a concurrir a todas las situaciones derivados de los hechos materias del acuerdo aprobado judicialmente.

Si bien es cierto, el sistema Penal Premial la delación perdona el delito cometido por el delator pero no olvida su control, de allí que las obligaciones se impondrán según la naturaleza y la modalidad del hecho y las circunstancias del tiempo modo y lugar en que se cometió de la misma forma el beneficiado será

controlado a cumplirse todo lo acordado por el ministerio público durante la permanencia y vigencia del acta

Y finalmente el Art. 478 del CPP señala “para medir la proporcionalidad de los beneficios otorgados, el Juez debe tomar en cuenta de la oportunidad de información” esto debe influir de manera decisiva el otorgamiento de los beneficios de la delación premiada.

2.3.- ETAPAS Y TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO DE COLABORACION EFICAZ

2.3.1. - SOLICITUD

En nuestro País, el Derecho Penal Premial fue utilizado por primera vez en los procesos por terrorismo, ya con el nuevo código se fue ampliando y esto no a todo los delitos, por cuanto la decisión del colaborar y la información que brindan ante el Fiscal, porque éste es quién evalúa la concesión de este beneficio si considera procedente y sólo así se llega ante el Juez para ver si aprueba o no el acuerdo tomado entre el Colaborador y el Fiscal, dicha legalidad democrática de la decisión judicial sólo se podrá alcanzar a través de un procedimiento previo y formalmente definido en la ley, de tal manera que ningún proceso penal de un estado de derecho y la protección de la formalidad y el procedimiento establecido, es menos importante que la condena a los culpables la protección del inocente y la búsqueda de la paz jurídica.

Es importante aplicar el principio de legalidad procesal, proyectando en el ámbito de la colaboración eficaz, exigen la imposición rigurosa y el cumplimiento de todas las prescripciones legales que regulan el instituto en cada uno de sus etapas y actos, así mismo podemos decir que cualquiera de estas modalidades en el procedimiento requiere el respeto y el fiel cumplimiento de las reglas jurídicas que las regula, a fin de brindar legitimidad a cada una de las decisiones que se adoptan.

En ese orden de ideas podemos decir, es tramitada como un proceso especial que se encuentra regulada en la sección sexta del Código Procesal Penal, específicamente en el artículo 472 al 481 del mismo cuerpo normativo.

El Decreto Supremo 07-2017 –JUS, publicado el 30 de marzo del 2017, aprueba el reglamento del decreto legislativo 1301, que modifica el Código Procesal Penal para dotar de sentido al Proceso Especial y dicho decreto supremo en su artículo 3 establece tres etapas de proceso que son (a. Calificación, b. Corroboración, c. Celebración del acuerdo, d. Acuerdo de beneficios y colaboración, e. Control y decisión jurisdiccional, f. Revocación.).

Esta etapa de la calificación, se inicia con la presentación de la solicitud puede ser escrita como puede ser verbal, acogiéndose al proceso de colaboración eficaz que puede ser ingresada en un registro especial y distinto al de los procesos comunes y es muy importante resaltar que debe tener un carácter muy reservado y no podrá ser consultado por el público. En este orden de ideas también, podemos hacer referencia que puede ser en forma libre y voluntariamente o también puede ser a propuesta del representante del Ministerio Público o de la Policía Nacional, el Decreto Supremo 07 2017 JUS y el artículo 472 inciso 1 del Código Procesal Penal, el Fiscal está facultado a promover a la persona que se encuentra susceptible de brindar información, dando inicio a este proceso especial la misma forma faculta también a la Policía nacional para que pueda captar a personas que consideres susceptibles de brindar información, esto comunicando inmediatamente al representante del Ministerio Público quedando terminantemente prohibido que otro Funcionario o Servidor podría captar al colaborador.

Orden de ideas, la calificación de la solicitud Ministerio Público tendrá que medidas de seguridad tendientes a salvaguardar su identidad y bajo responsabilidad, en el momento el representante del Ministerio Público tendrá que informar el objeto de la relación si es útil, relevante, corroborable, para luego asignándole un clave o código de conformidad con las directivas internas del Ministerio Público iniciándose de esta manera la negociación formando acta, pero dicha acta no podrá formar parte

de la carpeta Fiscal y esto será custodiado directamente por el Fiscal del caso de conformidad al reglamento interno del Ministerio Público.

En este caso también, podemos decir que el colaborador intervendrá en el proceso especial identificándose con su clave asignada, por el que Fiscal suscribiendo el acta personalmente y en todo momento estará asistido por su abogado defensor.

2.3.2. - ETAPA DE CORROBORACIÓN

El fiscal, luego de la fase de calificación de manera reservada, debe efectuar a través de una disposición debidamente motivada, un análisis de los supuestos de procedencia o no, que no existan impedimentos legales si el aporte ofrecido podrá ser una información que pueda ser corroborada y si permitirá alcanzar alguno de los supuestos en el artículo 475 del Código Procesal Penal, ya que en esta etapa se inicia con las diligencias de corroboración para determinar que la información proporcionada es relevante, suficiente, pertinente, útil y corroborarle.

En esta etapa el Fiscal, puede pedir apoyo a la Policía Nacional del Perú, para que bajo su conducción realicen las indagaciones previas y eleven un informe policial ante el despacho Fiscal, asimismo tendrá que analizar las particularidades del caso y según ello se dispondrá que las diligencias de colación sea actuados por la Policía Nacional, quien deberá actuar cuidando la reserva de proceso especial y emitirá el Informe Policial.

En ese orden de ideas, en esta etapa no es posible de precisar ni señalar el sentido negativo o positivo de la información, si es relevante, pertinente, eficaz o simplemente cumple con las exigencias legales para avanzar y proseguir con los demás etapas del proceso de delación premiada.

2.3.3. - ETAPA DE APROBACIÓN

En la presente fase, vamos a tener en cuenta luego de haber finalizado con una corroboración el Fiscal, tomará dos decisiones diferentes, la primera si considera que si procede realizar un acuerdo con el colaborador y el segundo es de denegar su

colaboración. Toda vez que suceda lo manifestado por el colaborador no sea relevante o puede ser incorroborable, en ese supuesto el Fiscal puede denegar a negociar con el colaborador, en ese orden de ideas en caso que de procedente de negociar con el colaborador y su defensor, los alcances del acuerdo de beneficios podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficiencia o importancia de la información en concordancia con las entidades del delito y la responsabilidad dichos beneficios a los que se puede acoger de acuerdo a la importancia o a la eficiencia.

Es una exención, disminución de la pena o suspensión de la ejecución de la pena, remisión de la pena para quién está cumpliendo en efecto el Fiscal desestima. La concesión de beneficios deberá emitir una disposición debidamente motivada, justificando, cuál es la causal en caso de la negación puede ser: primero la información no resulta útil relevante suficiente y pertinente la segunda por falta de corroboración o una tercera la falsedad de la información. Asimismo la delegación del acuerdo va a generar primero iniciar cargos contra el sindicado con la finalidad de procesarlos y perseguirlos, segundo en caso de las declaraciones de mala fe contra terceros inocentes se les debe cursar comunicación a las declaraciones de corroboración contra sí mismo, se toman como inexistentes y cuarto las declaraciones del colaborador contra terceros pueden ser utilizados siempre que sean veraces y se aceptará según indicios, para la cual se emplazará al colaborador a fin de que rinda una nueva declaración, los elementos de convicción recabados durante la fase de corroboración tendrá plena validez para ser incorporados en otros procesos.

Si el Fiscal culminado los actos de investigación, considera procedente la concesión de los beneficios que correspondan, elaborara un acta con el colaborador en el que contará: primero el beneficio acordado, los hechos a las cuales se refiere el beneficio y las obligaciones a las que sujetan la persona beneficiada, asimismo para que exista dichos beneficios se requiere que primero la decisión debe ser resultado de reuniones del Fiscal con el colaborador, los hechos objeto de declaración hayan sido corroborados total o parcialmente el beneficio sea proporcional con la utilidad de la información aprobada, esta acta de beneficios debe consignarse la hora fecha y lugar

y debe estar suscrita por todos los intervinientes dicha acta debe desarrollarse de acuerdo al artículo 27 punto 2 del Decreto Supremo 0 7-2017-JUS.

De la misma forma, podemos decir que el acuerdo de beneficios y colaboración eficaz debe ser suscrita por el Fiscal, el colaborador, su defensor y cuando así lo soliciten por el agraviado; si el agraviado no está conforme con el monto de reparación civil sólo podrá al final dejar una constancia de su disconformidad, si el beneficio del convenio preparatorio sólo vincula al Fiscal cuando se corroboran los hechos objetos de delación si los hechos objeto de declaración son corroborados parcialmente, el Fiscal podrá variar proporcionalmente el beneficio objeto del convenio preparatoria.

2.3.4. - CONTROL DE OBLIGACIONES

Conforme al artículo 477 inc. 1, en caso de que el proceso por colaboración este referido a hechos que son materia de un Proceso Penal que se encuentra en investigación, o incluso no existe investigación el acuerdo de beneficios y colaboración, se remitirá al fase de la investigación preparatoria conjuntamente con los actuados para el control de legalidad; asimismo el Juez de investigación preparatoria es competente para conocer el acuerdo de beneficio y colaboración desde que se comunica la formalización y continuación de la investigación preparatoria, hasta la emisión del auto de enjuiciamiento. De igual forma en Vía de ejecución cuando se trate de sentenciados de ser el caso la carpeta fiscal será acompañada de los cuadernos de medidas limitativas de derechos, medidas de protección, medidas coercitivas o medidas de aseguramiento.

De acuerdo al artículo 477 inciso 2, en el plazo de 5 días, mediante resolución inimpugnable podrá formular observaciones a los contenido del acta y a la concesión de los beneficios, en la misma resolución ordenará devolver los actuados al Fiscal recibida el acta original por la complementaria según el caso sea con los recaudos pertinentes el Juez penal dentro del décimo día celebrará una audiencia privada especial con asistencia de quienes celebraron el acuerdo en donde cada uno por su orden expondrá los motivos y fundamentos del mismo, el Juez verificará que el colaborador conozca los alcances del proceso especial de dicha diligencia se levantará

un acta, donde constará resumidamente sus incidencias esto es según el artículo 477 inciso 3.

Se tendrá en cuenta para que se instale la audiencia la presencia de obligatoria del Fiscal, y del colaborador y su abogado defensor, la incomparecencia del agraviado a la audiencia no impedirá su realización la audiencia tiene por finalidad: primero precisar y ratificar el contenido del acta de beneficios y colaboración eficaz, segundo escuchar la motivación del acuerdo, tercero escuchar al colaborador eficaz y cuarto verificar la legalidad y proporcionalidad del acuerdo.

Una omisión en el acta, es subsanable se pondrá a consideración de las partes a fin de que lleguen a un consenso integrándose a el acta de acuerdo de beneficios y colaboración eficaz; culminado la audiencia el Juez, dentro del tercer día dictará según sea el caso, un auto de aprobación el acuerdo y sentencia; ambas resoluciones son susceptibles al recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Superior, el agraviado en tanto ha expresado su voluntad de intervenir en el proceso y se haya constituido en parte tendrá derecho a impugnar la sentencia aprobatoria en el extremo de la reparación civil, siendo esto así el Juez competente en lo penal tendrá que verificar el artículo 474 y 477 del Código Procesal Civil, si el Juez considera que el acuerdo no adolece de infracciones legales, no resulta manifiestamente irrazonable o no es evidente su falta de eficacia lo aprobará, impondrá las obligaciones que correspondan, la sentencia no podrá extender los términos de acuerdo si el acuerdo consiste en la disminución de la pena, declarada la responsabilidad penal del colaborador y la impondrá la sanción que corresponda según los términos y acuerdos. Sin perjuicio de imponerle las obligaciones pertinentes de acuerdo al artículo 477 inciso 5, Asimismo podemos añadir de acuerdo al orden de idea, que venimos desarrollando el presente caso las obligaciones se impondrán según la naturaleza y la modalidad de los hechos punibles perpetrados las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se cometió la naturaleza del beneficio y la magnitud de la colaboración proporcionada, así como los acuerdos condicionales personales de beneficios, las obligaciones se garantizarán mediante caución o fianza si las posibilidades económicas del colaborador lo permite, todo ello de acuerdo al artículo 479 inciso 3.

Si el beneficio otorgado de la exención o remisión de la pena en la sentencia del **Juez Penal** competente, ordenará la inmediata libertad del colaborador eficaz y la anulación de sus antecedentes en todos los casos. La sentencia de colaboración eficaz señalará las obligaciones del colaborador y el órgano a cargo de su control, y, si la sentencia dispone la excarcelación de un colaborador recluido en un establecimiento penitenciario esta será comunicado por el Juez, la dirección de registros penitenciarios o a la que haga sus veces en el distrito judicial donde se ordenó la medida a través de la vía célere esto de acuerdo al artículo 477 inciso 6. Así mismo se comunicará a la dirección de seguridad penitenciaria del IMPE sede central, en el oficio no se indicará el motivo de la disposición de su libertad y se considera el nombre del colaborador la remisión del oficio se deberá realizar por vía más célebre utilizando los mecanismos alternativos de comunicación.

2.3.5. – REVOCACIÓN

Si bien estar al corriente, sobre las obligaciones del Ministerio Público, de acuerdo a su reglamento interno corresponde el control del cumplimiento de las condiciones impuestas al colaborador y está de acuerdo al artículo 480 del revocarse los beneficios en todos los extremos, celebrados por incumplimiento de las obligaciones por parte del colaborador, como ya hemos advertido la delación otorgada beneficios al colaborador. Pero no lo aparta del control del sistema penal este permanece vigilante 10 y el Fiscal permanentemente estará observando el cumplimiento de las condiciones al beneficiario; así mismo el Fiscal Provincial puede solicitar al Juez, que otorgó el beneficio premial su revocatoria. Para la revocación debe citarse a una audiencia, con la presencia obligatoria del Fiscal y las que suscribieron el acuerdo de colaboración, el beneficiado tiene el derecho a defender el acuerdo que ha suscrito y ésta debe ser discutido en un debate contradictorio, entre el Fiscal y la Defensa Técnica. En esta misma audiencia se puede actuar pruebas posteriormente adquiridos, el Juez inmediatamente mediante un auto debidamente fundamentado en un plazo no menor de 3 días, contra esta resolución precedente recurso de apelación que considera la Sala Penal Superior la revocatoria puede

referirse a la exención de la pena disminución de la pena; el legislador ha establecido trámites diferentes según los beneficios otorgados.

CAPITULO III

LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1. DECRETO LEGISLATIVO N° 1301

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506 Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal a) del numeral 2), del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de “establecer precisiones y modificaciones normativas a la legislación penal, procesal penal y de ejecución penal, (...) para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, delincuencia común, inseguridad ciudadana”;

Que, asimismo, el literal b), del numeral 3), del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar en materia de lucha contra la corrupción a fin de “aprobar medidas orientadas a la lucha contra la corrupción proveniente de cualquier persona (...)”;

Que, el Código Procesal Penal regula en la sección VI del Libro Quinto, el proceso especial por colaboración eficaz, desarrollando un conjunto de actos procesales destinados a la captación de imputados postulantes a colaboradores y sus requisitos, las diligencias de corroboración y los sujetos procesales que participan, los alcances de la negociación que realiza el Fiscal y los beneficios-obligaciones del colaborador; así como, la audiencia especial para la aprobación judicial; sin embargo, frente a las nuevas formas de criminalidad y de comisión de delitos, y la diversidad de criterios de aplicación existentes a nivel nacional, resulta necesario dotar de operatividad y eficacia a dicho proceso especial, el cual posibilite descubrir hechos delictivos gravosos y pluriofensivos, así como, desarticular organizaciones criminales.

De conformidad con lo establecido en el literal a), del numeral 2), del artículo 2 y el literal b), del numeral 3), del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA DOTAR DE EFICACIA AL PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN EFICAZ

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la sección VI del Libro Quinto del Código Procesal Penal, a fin de fortalecer la lucha contra la

delincuencia común, la corrupción y el crimen organizado; para dotar de operatividad el proceso especial por colaboración eficaz.

Artículo 2.- Modificaciones al Código Procesal Penal

Modifícase los artículos 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480 y 481 del Código Procesal Penal, bajo los siguientes términos:

“Artículo 472.- Solicitud

1. El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con quien se encuentre o no sometido a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal.

2. El Fiscal requerirá a los órganos fiscales y judiciales, mediante comunicación reservada, copia certificada o información acerca de los cargos imputados al solicitante. Los órganos requeridos, sin trámite alguno y reservadamente, remitirán a la Fiscalía requirente la citada información.

3. El proceso especial de colaboración eficaz es autónomo y puede comprender información de interés para una o varias investigaciones a cargo de otros fiscales. La Fiscalía de la Nación dictará las instrucciones en relación a la forma en que dicha información debe ser compartida. La sentencia de colaboración eficaz es oponible a todos los procesos que se detallan en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración.

4. Es necesario que el solicitante acepte o, en todo caso, no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen. No comprende el procedimiento de colaboración eficaz aquellos cargos que el solicitante o sindicado no acepte, en cuyo caso se estará a lo que se decida en la investigación preliminar o en el proceso penal correspondiente”.

“Artículo 473.- Fase de corroboración

1. Recibida la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las indagaciones previas y eleve un Informe Policial.

2. Los procesos, incluyendo las investigaciones preparatorias que se siguen contra el solicitante continuarán con su tramitación correspondiente.

3. El Fiscal, podrá celebrar reuniones con los colaboradores con o sin la presencia de sus abogados. Asimismo, podrá celebrar un Convenio Preparatorio, que precisará -sobre la base de la calidad de información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción- los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.

4. El colaborador, mientras dure el proceso, de ser el caso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. En caso sea necesario, y siempre que no esté en el ámbito de sus potestades, el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria requiriéndole dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente y en coordinación con el Fiscal.

5. Cuando la medida de aseguramiento personal deba recaer en un colaborador que se encuentra interno en algún establecimiento penitenciario, el Fiscal deberá seguir el procedimiento antes descrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. Cuando este considere, luego de la evaluación correspondiente, debe establecerse alguna medida de aseguramiento personal que se encuentra dentro de las facultades del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, comunica para que proceda conforme a sus atribuciones, quien informa al Juez la medida adoptada.

6. Cuando el colaborador tiene mandato de prisión preventiva el Juez podrá variarlo a solicitud del Fiscal, por el que corresponda; no son aplicables las reglas de cesación previstas para el proceso común. En este caso, la variación procede por razones de seguridad o por ser parte del Convenio Preparatorio y debe motivarse en mínimos actos de investigación realizados en la fase de corroboración; la audiencia es privada y sólo participa el Fiscal, el colaborador y su defensor.

7. Cuando se requiera para las diligencias de corroboración y otras, la conducción del colaborador de un establecimiento penitenciario a otro lugar, el Juez de la Investigación Preparatoria a pedido del Fiscal, podrá disponerlas fijando la fecha de la diligencia y comunicando dentro del plazo no menor de tres (03) días a la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario para su oportuna ejecución. Culminada la diligencia, el interno retorna al establecimiento penitenciario al cual pertenece.

“Artículo 474.- Procedencia

1. Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona debe:

a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas;

b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y,

c) Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.

2. Los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo, son los siguientes:

a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato.

b) Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.

c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas.

d) Otros que establezca la Ley.

3. No será obstáculo para la celebración del Acuerdo cuando se trate de concurso de delitos y uno de ellos no corresponda a los previstos en el presente artículo”.

“Artículo 475.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios prémiales

1. La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente:

a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva.

b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.

c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;

d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva;

2. El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo.

3. El beneficio de disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena.

4. En el caso que el Acuerdo de Beneficios y Colaboración sea de pena efectiva, el sentenciado no podrá requerir la aplicación de los beneficios penitenciarios previstos en las leyes de la materia.

5. La exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y la información eficaz permita:

a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad;

b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva;

c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización.

6. Los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas y los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico. El Fiscal para acordar el beneficio, debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito”.

“Artículo 476.- El Acta de colaboración eficaz - denegación del Acuerdo

1. El Fiscal, culminados los actos de investigación, si considera procedente la concesión de los beneficios que correspondan, elaborará un acta con el colaborador en la que constará:

- a. El beneficio acordado;
- b. Los hechos a los cuales se refiere el beneficio; y,
- c. Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada.

2. El Fiscal, si estima que la información proporcionada no permite la obtención de beneficio alguno, por no haberse corroborado suficientemente sus aspectos fundamentales, denegará la realización del Acuerdo y dispondrá se proceda respecto del solicitante conforme a lo que resulte de las actuaciones de investigación que ordenó realizar. Esta Disposición no es impugnabile.

3. En los casos en que se demuestre la inocencia de quien fue involucrado por el colaborador, el Fiscal deberá informarle de su identidad, siempre que se advierta indicios de que a sabiendas hizo la imputación falsa para los fines legales correspondientes”.

“Artículo 477.- Colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio

1. Cuando el proceso por colaboración eficaz está referido a hechos que son materia de un proceso penal que se encuentra en la etapa de investigación o incluso si no existe investigación, el Acuerdo de Beneficios y Colaboración se remitirá al Juez de la Investigación Preparatoria conjuntamente con los actuados formados al efecto para el control de legalidad respectivo.

2. El Juez Penal, en el plazo de cinco (05) días, mediante resolución inimpugnabile, podrá formular observaciones al contenido del acta y a la concesión de los beneficios. En la misma resolución ordenará devolver lo actuado al Fiscal.

3. Recibida el acta original o la complementaria, según sea el caso, con los recaudos pertinentes, el Juez Penal dentro del décimo día, celebrará una audiencia privada especial con asistencia de quienes celebraron el Acuerdo, en donde cada uno por su orden expondrá los motivos y fundamentos del mismo. El Juez, verificará que el colaborador conozca los alcances del proceso especial. De dicha diligencia se levantará un acta donde constarán resumidamente sus incidencias.

4. Culminada la audiencia, el Juez dentro de tercer día dictará, según sea el caso, un auto desaprobandando el Acuerdo o sentencia aprobándolo. Ambas resoluciones son susceptibles de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior. El agraviado, en tanto haya expresado su voluntad de intervenir en el proceso y se haya constituido en parte, tendrá derecho a impugnar la sentencia aprobatoria, en el extremo de la reparación civil.

5. Si el Juez considera que el Acuerdo no adolece de infracciones legales, no resulta manifiestamente irrazonable, o no es evidente su falta de eficacia, lo aprobará e impondrá las obligaciones que correspondan. La sentencia no podrá exceder los términos del Acuerdo. Si el Acuerdo aprobado consiste en la exención o remisión de la pena, así lo declarará, ordenando su inmediata libertad y la anulación de los antecedentes del beneficiado. Si consiste en la disminución de la pena, declarará la responsabilidad penal del colaborador y le impondrá la sanción que corresponda según los términos del acuerdo, sin perjuicio de imponer las obligaciones pertinentes.

6. Si la sentencia dispone la excarcelación de un colaborador recluso en un establecimiento penitenciario, ésta será comunicada por el Juez, a la Dirección de Registro Penitenciario o la que haga sus veces en el Distrito Judicial donde se ordene la medida a través de la vía más célere.”

“Artículo 478.- Colaboración durante las otras etapas del proceso contradictorio

1. Cuando el proceso por colaboración eficaz se inicia estando el proceso contradictorio en el Juzgado Penal y antes del inicio del juicio oral, el Fiscal -previo

los trámites de verificación correspondientes- remitirá el acta con sus recaudos al Juez Penal, quien celebrará para dicho efecto una audiencia privada especial.

2. El Juzgado Penal procederá, en lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. La resolución que se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de los beneficios es susceptible de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior.

3. Si la colaboración se inicia con posterioridad a la sentencia, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, previa celebración de una audiencia privada en los términos del artículo anterior, podrá conceder la remisión de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión de pena privativa de libertad por multa, la prestación de servicios o la limitación de días libres, conforme a las equivalencias previstas en las leyes de la materia.

4. En el supuesto del numeral 3, si el Juez desestima el Acuerdo, en la resolución se indicarán las razones que motivaron su decisión. La resolución -auto desaprobatorio o sentencia aprobatoria- que dicta el Juez es susceptible de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior.

5. Para medir la proporcionalidad de los beneficios otorgados, el Juez debe tomar en cuenta la oportunidad de la información”.

“Artículo 479.- Condiciones, Obligaciones y Control del beneficiado

1. La concesión del beneficio premial está condicionado a que el beneficiado no cometa nuevo delito doloso dentro de los diez (10) años de habersele otorgado. Asimismo, conlleva la imposición de una o varias obligaciones, sin perjuicio de disponer que el beneficiado se obligue especialmente a concurrir a toda citación derivada de los hechos materia del Acuerdo de Colaboración aprobado judicialmente.

2. Las obligaciones son las siguientes:

a) Informar todo cambio de residencia;

- b) Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos;
- c) Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo imposibilidad económica;
- d) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas;
- e) Someterse a vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas;
- f) Presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo solicite;
- g) Observar buena conducta individual, familiar y social;
- h) No salir del país sin previa autorización judicial;
- i) Cumplir con las obligaciones contempladas en el acuerdo;
- j) Acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes.

3. Las obligaciones se impondrán según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, la naturaleza del beneficio y la magnitud de la colaboración proporcionada, así como de acuerdo a las condiciones personales del beneficiado. Las obligaciones se garantizarán mediante caución o fianza, si las posibilidades económicas del colaborador lo permiten.

4. Corresponde al Ministerio Público el control de su cumplimiento”.

“Artículo 480.- Revocación de los beneficios

1. El Fiscal Provincial, con los recaudos indispensables acopiados en la indagación previa iniciada al respecto, podrá solicitar al Juez que otorgó el beneficio premial la revocatoria de los mismos. El Juez correrá traslado de la solicitud por el término de cinco días (05). Con su contestación o sin ella, realizará la audiencia de revocación de beneficios con la asistencia obligatoria del Fiscal, a la que debe citarse a los que suscribieron el Acuerdo de Colaboración. La incomparecencia del beneficiado

no impedirá la continuación de la audiencia, a quien debe nombrársele un defensor de oficio. Escuchada la posición del Fiscal y del defensor del beneficiado, y actuadas las pruebas ofrecidas, el Juez decidirá inmediatamente mediante auto debidamente fundamentado en un plazo no mayor de tres (03) días. Contra esta resolución procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal Superior.

2. Cuando la revocatoria se refiere a la exención de pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral anterior se seguirá el siguiente trámite, sin perjuicio de la aplicación de las reglas comunes en tanto no lo contradigan:

a) Se remitirán los actuados al Fiscal Provincial para que formule acusación y pida la pena que corresponda según la forma y circunstancias de comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado;

b) El Juez Penal inmediatamente celebrará una audiencia pública con asistencia de las partes, para lo cual dictará el auto de enjuiciamiento correspondiente y correrá traslado a las partes por el plazo de cinco (05) días, para que formulen sus alegatos escritos, introduzcan las pretensiones que correspondan y ofrezcan las pruebas pertinentes para la determinación de la sanción y de la reparación civil;

c) Resuelta la admisión de los medios de prueba, se emitirá el auto de citación a juicio señalando día y hora para la audiencia. En ella se examinará al imputado y, de ser el caso, se actuarán las pruebas ofrecidas y admitidas para la determinación de la pena y la reparación civil. Previos alegatos orales del Fiscal, del Procurador Público y del abogado defensor, y concesión del uso de la palabra al acusado, se emitirá sentencia;

d) Contra la cual procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal Superior.

3. Cuando la revocatoria se refiere a la disminución de la pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral 1) del presente artículo se seguirá el

siguiente trámite, sin perjuicio de la aplicación de las reglas comunes en tanto no lo contradigan:

a) Se remitirán los actuados al Fiscal Provincial para que formule la pretensión de la condena correspondiente, según la forma y circunstancias de la comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado;

b) El Juez Penal inmediatamente celebrará una audiencia pública con asistencia de las partes, previo traslado a la defensa del requerimiento fiscal a fin de que en el plazo de cinco (05) días formule sus alegatos escritos, e introduzca, de ser el caso, las pretensiones que correspondan y ofrezca las pruebas pertinentes. Resuelta la admisión de los medios de prueba, se llevará a cabo la audiencia, donde se examinará al imputado y, de corresponder, se actuarán las pruebas admitidas. La sentencia se dictará previo alegato oral del Fiscal y de la defensa, así como de la concesión del uso de la palabra al acusado;

c) Contra la sentencia procede recurso de apelación, que será de conocimiento de la Sala Penal Superior.

4. Cuando la revocatoria se refiere a la remisión de la pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral 1 del presente artículo, el Juez Penal en la misma resolución que dispone la revocatoria ordenará que el imputado cumpla el extremo de la pena remitida.

5. Cuando la revocatoria se refiere a la suspensión de la ejecución de la pena, detención domiciliaria o comparecencia se registrá en lo pertinente por las normas penales, procesales o de ejecución penal”.

“Artículo 481.- Mérito de la información y de lo obtenido cuando se rechaza el Acuerdo

1. Si el Acuerdo de colaboración y beneficios es denegado por el Fiscal o desaprobado por el Juez, las diversas declaraciones formuladas por el colaborador se tendrán como inexistentes y no podrán ser utilizadas en su contra.

2. En ese mismo supuesto las declaraciones prestadas por otras personas durante la fase de corroboración; así como la prueba documental, los informes o dictámenes periciales y las diligencias objetivas e irreproducibles, mantendrán su validez y podrán ser valoradas en otros procesos conforme a su propio mérito y a lo dispuesto en el artículo 158. Rige, en todo caso, lo establecido en el artículo 159”.

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 473-A, 476-A y 481-A al Código Procesal Penal

Incorpóranse los artículos 473-A, 476-A y 481-A al Código Procesal Penal, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 473-A Participación del agraviado

1. El agraviado, deberá ser citado al final de la fase de corroboración. Si asiste se le deberá informar que uno de los aspectos que abarca el procedimiento en curso es el hecho delictivo en su perjuicio y, acto seguido, se le preguntará acerca del monto de la reparación civil que considere adecuada a sus intereses. Asimismo, se le indicará si desea intervenir en el procedimiento y, en su momento, firmar el acta del Acuerdo de Beneficios y Colaboración.

2. El agraviado como sujeto procesal no participa de las diligencias de corroboración.

3. La intervención del agraviado está circunscrita al ámbito de la reparación civil y tendrá legitimación para ofrecer pruebas necesarias para su debida estimación si fuere el caso.

4. La inasistencia del agraviado a las citaciones y su discrepancia del monto de la reparación civil fijada en el Acuerdo no impedirá la continuación del trámite ni la suscripción del Acuerdo. En este caso, el agraviado tiene expedito su derecho para hacerlo valer en la vía civil, en cuyo caso impugnará el Acta sólo en el extremo del monto de la reparación civil”.

“Artículo 476-A.- Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos

1. Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicadas por éste o de otras personas, será materia -de ser el caso- de la correspondiente investigación y decisión por el Ministerio Público a efectos de determinar la persecución y ulterior sanción de los responsables.

2. El Fiscal decide si lo actuado en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporado en todo o en parte al proceso o procesos correspondientes, debiendo cautelar la identidad del declarante

3. El Fiscal, de conformidad con el artículo 65 decidirá si aporta el testimonio del colaborador a juicio. Si existiere riesgo para su vida, se reservará su identidad. El Juez valorará su declaración de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 158.

4. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es imputado se encuentran en investigación preparatoria, el Fiscal podrá no acusar al colaborador.

5. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es acusado se encuentran en juzgamiento, el Fiscal podrá retirar la acusación y en su caso, el Juez Penal Unipersonal o Colegiado estarán a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.

6. La sentencia de colaboración eficaz será oponible en cualquier estado del proceso, ante los órganos jurisdiccionales que son parte del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.

“Artículo 481-A.- Utilidad de la información en otros procesos

1. Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz.

2. La declaración del colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad, salvaguardando que la información utilizada no permita su identificación. En estos casos, deberá acompañarse de otros elementos de convicción, rigiendo el numeral 2 del artículo 158”.

DISPOSICIONES**COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, reglamenta la aplicación del proceso de colaboración eficaz.

Segunda.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercero.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia a nivel nacional a los noventa (90) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Cumplimiento

La Presidencia del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación, el Instituto Nacional Penitenciario, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adoptarán las acciones pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto Legislativo, emitiendo las directivas necesarias para dicho fin.

DISPOSICIÓN

COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación para los procesos en trámite

La presente norma se aplica también a todos los procesos en trámite a la fecha de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN

COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única: Modificación de los artículos 248 y 249 del Código Procesal Penal, bajo los siguientes términos:

“Artículo 248.- Medidas de protección

(...)

2. Las medidas de protección que pueden adoptarse son las siguientes:

a) Protección policial.

b) Cambio de residencia.

c) Ocultación de su paradero.

d) Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose

utilizar para ésta un número o cualquier otra clave. Cuando se trata de un interno de un establecimiento penitenciario, se comunica a la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario o la que haga sus veces.

(...)"

“Artículo 249.- Medidas de adicionales

(...)

4. Cuando el testigo o colaborador se encuentren reclusos en un establecimiento penitenciario, el Juez a pedido del Fiscal dispone al Instituto Nacional Penitenciario que establezca las medidas de seguridad que se encuentren dentro de sus atribuciones”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO

Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

CAPITULO IV

JURISPRUDENCIA

4.1. N° 003-2005 PI/TC. PUBL. EL PERUANO 18/12/2006 FJ. 270-271-283 CASO WALTER LEMA ETC. AL.

El instituto de la colaboración eficaz centra en la figura del colaborador también denominado arrepentido la posibilidad de alcanzar los fines para el cual fue creado y en las exigencias que se imponen para conocer el beneficio de su regulación puede comprometer derechos fundamentales reconocidos en la ley fundamental en efecto el tribunal observa que para acogerse al beneficio de la colaboración eficaz y así obtener una exención o atenuación de pena el arrepentido ASUME una situación singular en el proceso penal por un lado tiene la condición de investigado o imputado en la medida que confiesa su participación en cualquiera de los delitos para los cuales se ha previsto el beneficio pero por otro lado también ASUME la condición de inculcado testigo ya que para acogerse al beneficio proporciona información sobre actos de inculpación inculcado y testigo ya que para acogerse al beneficio proporciona información sobre actos criminales de terceros artículo 3 de la ley 27378 en el primer supuesto es decir cuando confiesa su culpabilidad o declara contras y su colaboración en el proceso penal podría entenderse prima facie cómo que afecta el derecho a no auto inculparse en el segundo supuesto es decir cuando ASUME la condición de inculcado testigo la información que facilita sobre los actos ilícitos de su inculcados podría

comprometer su derecho principio de presunción de inocencia pues en su condición de inculpado testigo no está obligado a decir la verdad es menester por tanto que este tribunal se detenga en el análisis institucional de esas dos situaciones en tales casos sólo una respectiva formal podría señalarse que la decisión de confesar se realiza en el ejercicio pleno de autonomía de la voluntad garantizando por el artículo 2 inciso 20 literal a de la Constitución es decir en ejercicio de la libertad a no estar obligado a ello esto vale en tanto para el caso del investigado o acusado que realmente se encuentra arrepentido de los hechos ilícitos que se le imputan como para aquel que con fines estrictamente utilizarlos v en la concesión de los beneficios de un medio para aplacar la intención de la privación de libertad que pone sobre el tras las posibilidades expedición de una sentencia condenatoria en ambos casos son disposiciones plenamente constitucionales en medida que se respete la autonomía de la voluntad y de deber de colaboración en el ordenamiento jurídico nacional por tanto este extremo de la pretensión debe desestimarse. Expediente N° 003-2005 PI/TC. Publ. El peruano 18/12/2006 Fj. 270-271-283 caso Walter Lema Etc. Al

4.2. CASACIÓN N° 626-2013 DEL 30 DE JUNIO DEL 2015 DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA.

La Corte Suprema respecto al primer requisito de la prisión provisional ha señalado:

VIGÉSIMO QUINTO: es el primer requisito que exige la prisión preventiva en el inciso 1 del artículo 268 del Código Procesal Penal no se prevé expresamente en la convención de derechos humanos ni en el pacto internacional de derechos civiles y políticos, pero si en la prohibición de detenciones arbitrarias que se regulan en ambos cuerpos normativos ha sido reconocido en la sentencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos, Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador Pacheco To Ruble y otros vs. Honduras vs. Perú, siendo su finalidad evitar los peligros de fuga y obstaculización probatoria para poder adoptar la es necesario que exista un grado de confirmación sobre la realidad del delito y la vinculación del imputado.

VIGÉSIMO SEXTO: debe acreditarse mediante datos objetivos obtenidos preliminarmente y yo propiamente de investigación que cada uno de los aspectos de la imputación tenga una probabilidad de ser cierta, es el llamado *fumus delicti comissi* o sea la apariencia de verosimilitud del hecho delictivo y vulneración del imputado.

VIGÉSIMO SEPTIMO: para la adopción de la prisión preventiva, no se rige que se tenga certeza sobre la imputación, sólo existe un alto grado de probabilidad de la ocurrencia de los hechos mayor que se obtendría al formalizar la investigación probatoria valiéndose de toda información por alisada y copiada hasta el momento primeros recaudos.

VIGÉSIMO OCTAVO: sobre actos de investigación se debe realizar un análisis de suficiencia, similar al que hace en la etapa intermedia del nuevo proceso penal se debe evaluar individualmente y en su conjunto extra yendo su factibilidad y aporte afectos de concluir si es que la probabilidad sobre el hecho es positiva en caso de que el fiscal se base en pruebas indiciarias debe cumplirse Los criterios contenidos en la ejecutoria vinculante recaída en el recurso de nulidad N° 1912-2009-Piura de 6 de septiembre del 2005.

CAPITULO V

DERECHO COMPARADO

5.1. BRASIL.-

El proceso de colaboración eficaz es un mecanismo judicial llamado delación premiada y consiste en el procedimiento mediante el cual quien ha pertenecido a un fenómeno de crimen organizado, puede lograr beneficios, como la organización significativa de la pena y hasta alcanzar la libertad, a cambio de brindar información sumamente importante, lo transversal en este proceso es la negociación que se debe dar entre el sujeto y el estado, esta negociación se ve plasmada en un contrato, donde el agente delator renuncia a su derecho constitucional al silencio.

5.2. COLOMBIA. -

La institución de los beneficios por colaboración eficaz con la justicia, está determinada por la necesidad de combatir la impunidad reinante en la mayoría de los procesos en los que no se ha podido identificar a los autores o partícipes, romper el silencio que impera en la criminalidad organizada y servir de instrumento de prevención de la comisión de delitos de gran dañosidad social. Estos beneficios, dado su carácter transaccional, exigen del que se acoge (...) coadyuvar con información, prueba, delación efectiva, etc., a cambio de una rebaja de pena, otorgamiento de la

libertad provisional, detención domiciliaria o subrogado penal. En el plano del derecho constitucional, los diseños de justicia penal negociada han tenido que pasar por verdaderas pruebas de fuego, sobre todo en aquellos países donde operan los presupuestos tradicionales del derecho procesal sujetos a la irrestricta valoración del principio de legalidad. Sin embargo, no hay que olvidar que, en las últimas tres décadas, los desarrollos del derecho público han mostrado una evolución donde los postulados de pronta y cumplida justicia se materializan necesariamente en la fórmula del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, tal y como lo han expuesto entre otras, las constituciones española y colombiana haciendo más flexible la interpretación.

5.3. ITALIA

Asencio & Castillo, (2017, pág. 292), en su obra *Colaboración Eficaz* ejemplifica que, Italia es uno de los países europeos que más ha recurrido a la figura de la colaboración eficaz y a las diversas modalidades del derecho penal premian, las sucesivas reformas han ido conformando una legislación penal de emergencia desde los años setenta hasta el presente a pesar de la crítica generalizada de la doctrina. las disposiciones legales que se incorporaron fueron destinados a la lucha antiterrorista primero y luego a ámbitos como el narcotráfico La Mafia o la corrupción de funcionarios públicos desde el año 1990 y 1992, Italia posee una legislación orgánica y unitaria que aborda la problemática de los arrepentidos que retoma y mejora la experiencia legislativa y jurisprudencia anterior creando un sistema orgánico de incentivos para la colaboración y la instauración de medidas de protección para los colaboradores y su familia. Esta Norma distingue entre colaboradores y mafiosos irre recuperables estableciéndose un tratamiento distinto de Premio y beneficio para los primeros y de severidad y rigor para los segundos.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

1.- La colaboración eficaz, permite combatir el crimen organizado de forma efectiva; resultado que es respaldado por los acuerdos entre el Fiscal y el colaborador, así como los tipos de beneficios procesales otorgados en dichos procesos, bajo apercibimiento de ser revocado en caso de incumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el colaborador.

2.- De acuerdo con nuestro objetivo general, la importancia de la declaración del que se acoge al proceso especial, se logró verificar que la colaboración eficaz permite identificar y propiciar la detención de los principales líderes de estas organizaciones delictiva; obteniendo como resultado de ello, una efectiva desarticulación de bandas criminales existentes.

3.- De acuerdo con nuestro objetivo específico, explicar la fiabilidad y suficiencia de los beneficios, nos permite a constatar que la colaboración eficaz podría además de combatir el crimen organizado, evitar o por lo menos disminuir la comisión de otras figuras delictivas que para la sociedad juegan un papel fundamental porque estas revisten una especial connotación y gravedad que afecta y orden y la paz social.

4.- De acuerdo con nuestro objetivo específico, según los criterios de la doctrina peruana y el derecho comparado, se identificó que los fundamentos de carácter constitucional y legal (principios constitucionales y valores que inspiran a las leyes y doctrina), los fundamentos políticos criminales y, los fundamentos pragmáticos

logran influir positivamente para extender el ámbito de aplicación del colaborador eficaz a otras figuras delictivas, siendo importante dar a conocer la forma de llevar un proceso o procedimiento en los países vecinos.

5.- Con el trabajo realizado, he llegado a concluir que en la actualidad es muy importante de premiar a uno de los integrantes para así lograr desarticular a toda una banda criminal, es también importante llegar a una prisión preventiva con los demás integrantes ya que este permitirá congelar las acciones de la banda criminal.

En este orden de ideas, es importante estar actualizado con las normas vigentes nacionales como las extranjeras con la finalidad de combatir el crimen organizado y lograr la paz social.

CAPITULO VII

RECOMENDACIONES

1.- Hemos llegado a concluir la importancia de un colaborador, para llegar a desarticular una banda criminal, sin embargo recomendamos a los profesionales de Derecho y operadores de la justicia peruana, trabajen con lealtad y responsabilidad, así mismo que cuiden la paz social, para que nuestros hijos puedan vivir en un ambiente sano y libre de corrupción, libre de actos ilícitos que pueden acarrear responsabilidad Penal.

2.- Recomendamos a los estudiantes de derecho, al adquirir la facultad para ejercer nuestra humilde profesión, sean competentes y no se dejen de llevar por actos de corrupción y acatos delictivos.

CAPITULO VIII

RESUMEN

En nuestra actualidad nos encontramos inmersos dentro de un problema social, que recae como una obligación del estado Peruano de terminar y luchar frontalmente con los actos de criminalidad organizada, es así que el gran afán de luchar de nuestros operadores de derecho para logra la paz social dentro de nuestro Territorio Nacional. Dicho esto podemos apreciar, este proceso empieza como una primera etapa que es la calificación, en este caso el beneficiario o el colaborador presenta una solicitud para cogerse al proceso, qué puede ser escrita o puede ser verbal, dentro de ello debe manifestar la voluntad y espontaneidad de someterse a dicho proceso, los alcances de su pretensión premial los hechos involucrados y los conocimientos e información que esté aportará todo ello, con la finalidad de ser creíble presentando algunos indicios, para que posteriormente el Ministerio Público a través de su representante y de acuerdo a sus facultades puedan calificar y suscribir un acuerdo con el que se acoge a este proceso especial.

La policía Nacional del Perú. también podrá captar personas que consideres susceptibles de brindar información, debiendo comunicar inmediatamente al Fiscal por vía más célere bajo su responsabilidad, en ese sentido que ya se puede referir que la norma es clara y nos dice que desde la denuncia ya se puede identificar a las personas quienes pueden acogerse al proceso especial, de tal manera se dice que ya el Fiscal, tomará las generales de ley del postulante, que será acompañado con la copia de su documento Nacional de identidad y sus impresiones dactilares. El fiscal procederá a

designarle una clave con la que se identificará en el proceso especial, levantándose el acta de asignación de clave de igual manera cuando el caso lo requiera.

En el presente caso diremos que el representante del Ministerio Público tendrá varias reuniones con el colaborador a fin de que éste le dé información relevante, suficiente, pertinente, útil y corroborable.

Luego de la postulación o recibida la solicitud, en caso de ser calificado positivamente, el Fiscal puede designar o disponer el inicio del procedimiento de colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes, para determinar la eficiencia de la información proporcionada, en ese orden de ideas, sin la etapa de corroboración no es posible precisar, ni señalar, que la información brindada es negativo o positivo, que la información aportada es relevante, pertinente, eficaz o cumple con las exigencias para avanzar y proseguir con los demás etapas del proceso de delación premiada.

En esta etapa el Fiscal, efectuará una disposición debidamente motivada con análisis de los supuestos de procedencia que no existe impedimentos legales, si el aporte ofrecido podría ser eficaz, la información puede ser corroborada o si permite alcanzar alguno de los supuestos que hace referencia el artículo 475 del Código Procesal Penal, todo ello permitirá conforme a la naturaleza del hecho, objeto de delación y la formación de la carpeta fiscal de colaboración eficaz, así mismo en esta etapa si es que el Fiscal considera que es necesario la intervención de la policía Nacional del Perú, tendrá que solicitarlo bajo su conducción se realice las indagaciones previas y elevé un informe policial de acuerdo al artículo 473 inc. 1.

Dicho todo ello, el colaborador será supervisado para su cumplimiento de la obligación de todo el acuerdo suscrito, más aún con las obligaciones que tiene que cumplir en caso contrario simplemente será revocado dicho beneficio.

CAPITULO IX

BIBLIOGRAFIA

- Arango Rosada, M. (2018). *Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017*. Lima: UCV.
- Asencio Mellado, J., & Castillo Alva, J. (2017). *Colaboración Eficaz, Prisión Preventiva y Prueba*. Lima-Perú: Taller Grafico de Ideas Soluciones Editorial.
- Cáceres J., R. E., & Iparraguirre N., R. D. (2019). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima- Perú: Jurista Editores.
- castillo Alba, J. (2002). *Principios del Derecho Penal* . Lima- Perú: Gaceta Juridica.
- De La Cruz Rojas, M. (2018). *El proceso especial de colaboración eficaz y su posible vulneración del Derecho de Defensa del Imputado*. Trujillo: UCV.
- Frisancho, A. M. (2019). *El procedimiento especial de Colaboracion Eficaz*. Lima: Dejus Ediciones.
- Peña Cabrera , R. (1995). *Terminación anticipada del Proceso y la Colaboración Eficaz*. Lima-Perú: Grijely.

Quiroz, W. (2008). *la colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú*. Lima-Perú: Revista Editorial.

Rojas, F. (2008). *Alcances y cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración Eficaz*. Lima-Perú: Derecho & Sociedad.

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Lecciones.

Sánchez Valverde, P. (2009). *El nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Idemsa.

Villareal Rojas, R. (2015). *Concurrencia de las atenuantes de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos y de cooperación eficaz bajo la Ley 20.000*. Santiago-Chile: Universidad de Chile.

CAPITULO X

ANEXOS

10.1. SENTENCIA DE VISTA 00196-2016.-83-0201-JR-PE-01 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SALA PENAL DE APELACIONES